

LA PLATA, 30 DIC 1983

CONSIDERANDO:

Que es obligación inexcusable del Estado satisfacer las necesidades de la comunidad, adecuando el ejercicio de sus funciones para asegurar el orden público y estimular hábitos morales, en reemplazo de prácticas dispendiosas de los bienes públicos; por lo tanto se hace necesario modificar y limitar el grado de atribuciones conferidas por reglamentaciones anteriores, para el uso de automotores oficiales, cuya finalidad debe ser la de lograr una mayor eficiencia e idoneidad de la función, antes que privilegiar dignidades incompatibles a una concepción republicana.

En cumplimiento de estos fines se creará una comisión interministerial para efectuar un relevamiento del parque automotor con facultades excepcionales y plazo limitado, con obligación de producir un informe exhaustivo del estado actual; concluido el mencionado informe se dictarán las normas para reacionalizar el uso y disposición de los automotores.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BS.AS.

EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Queda limitado el uso de vehículos oficiales con servicio ----- de chofer exclusivamente a los funcionarios con jerarquía igual, equivalente o superior a la de Subsecretario. Se asignan vehículos sin servicio de chofer a los funcionarios con jerarquía de Director General, Director Provincial o sus equivalentes. En todos los casos con limitación de uso al cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTICULO 2º: Créase una comisión interministerial, con representantes ----- de cada uno de los Ministerios, Organismos de la Constitución, Asesoría General de Gobierno y entidades descentralizadas y será presidida por el Director de Automotores de la Gobernación.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

// 2.-

ARTICULO 3°: Esta Comisión tiene por finalidad efectuar un relevamiento
----- del parque automotor oficial, establecer su origen identi-
dad características, modelos y destino actual de las unidades.

ARTICULO 4°: Se le asignan facultades suficientes para recabar informa-
----- ción y requerir la colaboración de cualquier repartición
pública, Nacional, Provincial o Municipal, para el cumplimiento de sus
fines.

ARTICULO 5°: Deberá integrarse en el plazo de cinco días desde la publi-
----- cación del presente Decreto y se expedirá dentro de los se-
senta días de su constitución.

ARTICULO 6°: Derógase el Decreto 1.351/79 y toda otra norma de igual je-
----- rarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decre-
to.-

DECRETO N° 322

Ames

Artiguet

[Signature]

[Signature]

